

La tributación internacional en Ecuador: análisis jurídico de los convenios para evitar la doble imposición, los estándares BEPS de la OCDE y los desafíos de la economía global.

International taxation in Ecuador: a legal analysis of double taxation treaties, OECD BEPS standards, and the challenges of the global economy.

A tributação internacional no Equador: análise jurídica dos acordos para evitar a dupla tributação, os padrões BEPS da OCDE e os desafios da economia global.

Jonathan Eduardo López Poveda
Universidad Católica Santiago de Guayaquil
Ecuador
info@lopezygomez.com
<https://orcid.org/0009-0009-7058-4279>

Nathalie Fernanda Gómez Suárez
Universidad Católica Santiago de Guayaquil
Ecuador
gerencia@lopezygomez.com
<https://orcid.org/0009-0002-2227-7599>

Forma de citación en APA, séptima edición.

López, J., y Gómez, N. (2026). *La tributación internacional en Ecuador: análisis jurídico de los convenios para evitar la doble imposición, los estándares BEPS de la OCDE y los desafíos de la economía global*. Revista Ibero Research, 1(6), 642 - 679.

Fecha de presentación: 10/08/2026

Fecha de aceptación: 16/08/2026

Fecha de publicación: 21/08/2026

Resumen

La tributación internacional ecuatoriana enfrenta la necesidad de conciliar la protección de la base imponible con la eliminación de la doble imposición y la certeza para operaciones transfronterizas, el objetivo consistió en analizar jurídicamente la red vigente de convenios, su interacción con la normativa interna y el grado de convergencia con estándares BEPS y desarrollos recientes de cooperación fiscal, se aplicó un enfoque cualitativo de análisis documental con revisión de veintitrés instrumentos convencionales listados por el Servicio de Rentas Internas, normativa ecuatoriana vigente y documentos técnicos de la OCDE y Naciones Unidas publicados entre 2021 y 2026, los resultados muestran una red que alcanza veinticinco jurisdicciones asociadas, una modernización relevante desde 2021 mediante aplicación automática de beneficios y crédito ordinario por impuestos pagados en el exterior, además se identifica convergencia sólida en precios de transferencia, transparencia y reglas CFC, pero brechas en instrumento multilateral, prevención uniforme del abuso, reporte país por país y respuesta al impuesto mínimo global, se concluye que la arquitectura ecuatoriana presenta una integración internacional selectiva que requiere modernización convencional coordinada y mayor institucionalización de mecanismos BEPS compatibles con las prioridades de un país de fuente.

Palabras clave: fiscalidad transfronteriza; cooperación tributaria; precios de transferencia; transparencia fiscal; seguridad jurídica.

Abstract

Ecuadorian international taxation faces the need to reconcile protection of the tax base with the elimination of double taxation and legal certainty for cross-border transactions, the objective was to legally analyse the current treaty network, its interaction with domestic rules and the degree of convergence with BEPS standards and recent developments in tax cooperation, a qualitative documentary approach was applied through the review of twenty-three treaty instruments listed by the Internal Revenue Service, current Ecuadorian rules and technical documents issued by the OECD and the United Nations between 2021 and 2026, the results show a network reaching twenty-five partner jurisdictions, significant modernisation since 2021 through automatic application of treaty benefits and ordinary tax credits for taxes paid abroad, and strong convergence in transfer pricing, transparency and CFC rules, but gaps remain regarding the multilateral instrument, uniform treaty-abuse prevention, country-by-country reporting and responses to the global minimum tax, the study concludes that Ecuador has a selective international integration that requires coordinated treaty modernisation and stronger institutionalisation of BEPS-compatible mechanisms consistent with the priorities of a source country.

Keywords: cross-border taxation; tax cooperation; transfer pricing; fiscal transparency; legal certainty.

Resumo

A tributação internacional equatoriana enfrenta a necessidade de conciliar a proteção da base tributável com a eliminação da dupla tributação e a segurança jurídica das operações transfronteiriças, o objetivo consistiu em analisar juridicamente a rede vigente de convenções, sua interação com a normativa interna e o grau de convergência com os padrões BEPS e com desenvolvimentos recentes de cooperação fiscal, aplicou-se uma abordagem qualitativa de análise documental mediante revisão de vinte e três instrumentos convencionais listados pelo Serviço de Receitas Internas, normas equatorianas vigentes e documentos técnicos da OCDE e das Nações Unidas publicados entre 2021 e 2026, os resultados mostram uma rede que alcança vinte e cinco jurisdições parceiras, modernização relevante desde 2021 por meio da aplicação automática de benefícios e do crédito ordinário por impostos pagos no exterior, além de convergência sólida em preços de transferência, transparência e regras CFC, porém persistem lacunas quanto ao instrumento multilateral, prevenção uniforme do abuso, relatório país por país e resposta ao imposto mínimo global, conclui-se que a arquitetura equatoriana apresenta integração internacional seletiva que exige modernização coordenada dos tratados e maior institucionalização de mecanismos compatíveis com BEPS e com as prioridades de um país de fonte.

Palavras-chave: fiscalidade transfronteiriça; cooperação tributária; preços de transferência; transparência fiscal; segurança jurídica.

Introducción

La internacionalización de la actividad económica ha intensificado la interacción entre residencia, fuente, localización de activos y organización de grupos empresariales, esta realidad puede generar doble imposición cuando más de un Estado grava la misma renta y espacios de doble no imposición (Naciones Unidas, 2021a; OCDE, 2026a).

Las diferencias normativas también pueden facilitar el traslado de beneficios, por ello la fiscalidad internacional contemporánea combina convenios, reglas internas, cooperación administrativa y mecanismos contra la erosión de bases imponibles para equilibrar recaudación, certeza jurídica y neutralidad en operaciones transfronterizas (Naciones Unidas, 2021a; OCDE, 2026a).

En Ecuador la coordinación internacional se estructura sobre la renta global de residentes, las reglas de fuente para no residentes, el crédito por impuestos pagados en el exterior y una red de convenios para evitar la doble imposición (SRI, 2022a; SRI, 2022c; SRI, 2026a).

Desde 2021 la aplicación de beneficios convencionales evolucionó hacia un esquema expedito con verificación posterior y en 2022 se reguló el método de imputación ordinaria, cambios que obligan a interpretar conjuntamente residencia, fuente, retención, prueba documental y obligaciones convencionales (SRI, 2022a; SRI, 2022c; SRI, 2026a).

El marco teórico integra el proyecto BEPS de la OCDE con la perspectiva del Modelo de Naciones Unidas para países en desarrollo, BEPS aporta categorías sobre sustancia, abuso de tratados, precios de transferencia, documentación y solución de controversias (Naciones Unidas, 2021a; OCDE, 2025a; OCDE, 2026b).

Mientras Naciones Unidas concede mayor espacio a derechos de imposición en la fuente y ofrece alternativas para servicios digitales automatizados, esta comparación resulta especialmente relevante porque Ecuador no figura en el Marco Inclusivo actualizado a diciembre de 2025 ni entre signatarios o partes del Instrumento Multilateral a junio de 2026 (Naciones Unidas, 2021a; OCDE, 2025a; OCDE, 2026b).

Los antecedentes muestran convergencia material en áreas específicas, el régimen de precios de transferencia aplica el principio de plena competencia, la infraestructura de intercambio de información ha sido evaluada internacionalmente y desde el ejercicio fiscal 2024 opera un régimen de Compañía Foránea Controlada (OCDE, 2022; OCDE, 2024b; OCDE, 2026d; SRI, 2026b).

Al mismo tiempo la digitalización y la expansión del impuesto mínimo global plantean desafíos sobre presencia física, incentivos y tasas efectivas que pueden producir efectos indirectos sobre grupos con operaciones ecuatorianas aun sin una regla GloBE doméstica identificada en el corpus (OCDE, 2022; OCDE, 2024b; OCDE, 2026d; SRI, 2026b).

El contexto nacional comprende veintitrés instrumentos vigentes listados por el Servicio de Rentas Internas y veinticinco jurisdicciones asociadas cuando la Decisión 578 se desagrega en Bolivia, Colombia y Perú, la coexistencia de instrumentos aplicables desde los años ochenta con incorporaciones recientes como el Reino Unido desde 2025 genera diferencias de generación normativa (SRI, 2026b).

Por ello la relevancia y novedad del estudio se encuentran en integrar red convencional, reformas posteriores a 2021 y una matriz de diez dimensiones de convergencia que identifica fortalezas y brechas sin convertir el índice en una calificación oficial (SRI, 2026b).

El objetivo general consiste en analizar la configuración jurídica de la tributación internacional en Ecuador mediante el examen de los convenios para evitar la doble imposición, la normativa interna y su convergencia con estándares BEPS y desarrollos recientes de cooperación tributaria.

Los objetivos específicos comprenden identificar la estructura territorial y temporal de la red, sistematizar reformas relevantes desde 2021, valorar diez dimensiones de convergencia y formular prioridades jurídicas, la hipótesis sostiene que existe convergencia material significativa en mecanismos domésticos y de transparencia pero integración formal incompleta en estándares convencionales y multilaterales contemporáneos.

Metodología

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo y orientación jurídico documental, el diseño fue no experimental y transversal respecto del estado normativo observado hasta agosto de 2026, con incorporación de una dimensión histórica limitada a las fechas de inicio de aplicación de los convenios vigentes.

El alcance fue descriptivo y explicativo porque se identificaron normas, instrumentos y estándares, después se examinaron sus relaciones y se organizaron brechas de convergencia, esta elección metodológica resultó adecuada al no requerirse intervención sobre sujetos humanos ni medición de conductas individuales, sino interpretación sistemática de fuentes públicas y oficiales.

La unidad principal de análisis estuvo conformada por los instrumentos internacionales para evitar la doble imposición que el Servicio de Rentas Internas mantiene publicados como vigentes, el corpus incluyó veintitrés filas instrumentales que representan

convenios bilaterales, un régimen regional andino y un acuerdo sectorial con Argentina (SRI, 2026b).

La Decisión 578 fue contabilizada como un instrumento aunque su aplicación abarca Bolivia, Colombia y Perú, por esta razón la red fue descrita mediante dos magnitudes diferentes, veintitrés instrumentos y veinticinco jurisdicciones asociadas, distinción necesaria para evitar una sobreestimación o subestimación del alcance territorial (SRI, 2026b).

Como fuentes nacionales se seleccionaron la Ley de Régimen Tributario Interno consolidada con reforma al 1 de abril de 2026, el Reglamento para su aplicación actualizado durante 2025, las resoluciones NAC-DGERCGC22-00000026, NAC-DGERCGC22-00000027 y NAC-DGERCGC22-00000056 (SRI, 2022a; SRI, 2022b; SRI, 2022c; SRI, 2025; SRI, 2026a).

La resolución de retenciones emitida en 2024 y la circular de 2025 sobre paraísos fiscales, regímenes preferentes y jurisdicciones de menor imposición, la selección respondió a su relación directa con renta global, crédito tributario, retenciones, aplicación de convenios, control de residencia y prevención de arbitraje fiscal (SRI, 2022a; SRI, 2022b; SRI, 2022c; SRI, 2025; SRI, 2026a).

Las fuentes internacionales se limitaron preferentemente al periodo 2021 a 2026 para cumplir el criterio de actualidad establecido por el formato editorial, se incorporaron el Modelo de Convenio de Naciones Unidas de 2021, el Manual de Precios de Transferencia para Países en Desarrollo del mismo año (Naciones Unidas, 2021a; Naciones Unidas, 2021b; OCDE, 2022; OCDE, 2024a; OCDE, 2026b).

Las Directrices de Precios de Transferencia de la OCDE de 2022, revisiones sobre abuso de tratados, transparencia e intercambio de información, informes sobre reporte país por país, documentos de estándares mínimos BEPS y publicaciones de 2026 sobre

instrumento multilateral y tributación corporativa global (Naciones Unidas, 2021a; Naciones Unidas, 2021b; OCDE, 2022; OCDE, 2024a; OCDE, 2026b).

Los criterios de inclusión exigieron origen oficial o institucional primario, relación directa con tributación internacional, vigencia o actualización dentro del periodo de estudio y disponibilidad de información suficiente para verificar el contenido, se excluyeron artículos de opinión, notas periodísticas, materiales sin trazabilidad normativa y fuentes secundarias cuando existía un documento oficial equivalente.

Los textos históricos de convenios no fueron descartados por su antigüedad porque constituyen el objeto jurídico vigente, sin embargo la discusión doctrinal y comparativa se sustentó en documentos recientes para mantener consistencia con el requisito editorial de referencias actualizadas.

La técnica de recolección consistió en una ficha documental estructurada con campos para instrumento, fecha de aplicación, región, función jurídica, relación con estándares internacionales, evidencia de implementación y observaciones de riesgo, la información fue contrastada entre el listado oficial de convenios, normas ecuatorianas y reportes internacionales.

Cuando una afirmación no pudo ser establecida mediante el corpus oficial se evitó atribuir su cumplimiento, este criterio se aplicó especialmente a reporte país por país e impuesto mínimo global, dimensiones en las que la ausencia de evidencia se trató como una limitación documental y no como demostración absoluta de inexistencia normativa.

Para la sistematización cuantitativa se utilizaron frecuencias simples y clasificación regional de las jurisdicciones asociadas, Europa y Eurasia agrupó diez socios, América Latina ocho, Asia cuatro, Oriente Medio dos y América del Norte uno, también se agruparon los veintitrés instrumentos por década de inicio de aplicación para observar la evolución de la red.

Los cálculos y gráficos se procesaron con Python 3 y se verificaron manualmente contra el listado oficial, estas operaciones tuvieron finalidad descriptiva y no implicaron inferencia estadística debido a que el universo analizado correspondió al conjunto de instrumentos identificados como vigentes.

La convergencia regulatoria se valoró mediante una escala ordinal de tres niveles, la puntuación cero representó ausencia de evidencia de integración dentro del corpus examinado, la puntuación uno indicó presencia parcial, heterogénea o no sometida al mecanismo internacional de referencia.

La puntuación dos señaló una correspondencia normativa o administrativa consolidada con el objetivo material del estándar, se evaluaron diez dimensiones: alivio de doble imposición, red y aplicación automática, precios de transferencia, reglas CFC, transparencia, Acción 6, Acción 13, Acción 14, Instrumento Multilateral e impuesto mínimo global, la suma se utilizó únicamente como recurso visual comparativo.

La interpretación jurídica siguió criterios de jerarquía normativa, especialidad convencional, complementariedad entre legislación doméstica y tratados, y diferenciación entre obligaciones formales y aproximaciones materiales, se evitó considerar los estándares BEPS como derecho interno ecuatoriano por el solo hecho de su relevancia internacional.

De manera paralela se distinguieron los resultados del Foro Global sobre transparencia de la pertenencia al Marco Inclusivo BEPS, esta separación fue necesaria porque la cooperación tributaria internacional se organiza mediante foros e instrumentos distintos y una evaluación favorable en intercambio de información no equivale automáticamente al cumplimiento de los cuatro estándares mínimos BEPS.

Las consideraciones éticas se limitaron al uso responsable de información pública, respeto de la autoría institucional, trazabilidad de las citas y ausencia de datos

personales o confidenciales, no se aplicaron encuestas, entrevistas ni experimentos y por tanto no existió intervención sobre personas.

También se evitó convertir recomendaciones de política en afirmaciones de obligación jurídica cuando no existe adhesión formal al instrumento respectivo, la reproducibilidad se facilitó mediante la descripción del corpus, de las reglas de conteo y de la escala de convergencia, de modo que futuras investigaciones puedan actualizar los resultados cuando cambien tratados, reformas o posiciones internacionales.

Resultados

Estructura y evolución de la red de convenios

La revisión del listado oficial permitió identificar veintitrés instrumentos aplicables para evitar la doble imposición o regular de forma especial determinadas rentas transfronterizas, la red comprende convenios bilaterales, la Decisión 578 de la Comunidad Andina y el acuerdo con Argentina limitado al transporte aéreo (SRI, 2026b).

Al contabilizar individualmente los tres socios cubiertos por la Decisión 578 se obtiene una cobertura de veinticinco jurisdicciones asociadas, el resultado muestra que la dimensión territorial es mayor que el número formal de instrumentos y que la estructura regional combina relaciones históricas con Europa y América Latina junto con una expansión posterior hacia Asia y Oriente Medio (SRI, 2026b).

La Tabla 1 presenta el universo instrumental utilizado en el análisis y organiza cada convenio por región, inicio de aplicación y observación jurídica, la finalidad de esta sistematización consiste en mostrar la heterogeneidad temporal de una red construida durante más de cuatro décadas.

La tabla también permite diferenciar instrumentos con características singulares, en particular la Decisión 578 y el convenio sectorial con Argentina, esta base permite interpretar posteriormente la necesidad de modernización sin suponer que todos los tratados contienen idénticas cláusulas antiabuso, procedimientos amistosos o reglas de intercambio de información.

Tabla 1. Red vigente de instrumentos para evitar la doble imposición en Ecuador

País o instrumento	Región	Inicio de aplicación	Observación jurídica
Argentina*	América Latina	1983	Aplicación limitada a rentas de transporte aéreo
Alemania	Europa y Eurasia	1987	Convenio bilateral vigente
Brasil	América Latina	1989	Convenio bilateral vigente
Italia	Europa y Eurasia	1991	Convenio bilateral vigente
Francia	Europa y Eurasia	1993	Convenio bilateral vigente
España	Europa y Eurasia	1994	Convenio bilateral vigente
Suiza	Europa y Eurasia	1996	Texto original de 1996 y protocolo aplicable desde 2020
Rumanía	Europa y Eurasia	1997	Convenio bilateral vigente
Canadá	América del Norte	2002	Convenio bilateral vigente
México	América Latina	2002	Convenio bilateral vigente
Bélgica	Europa y Eurasia	2005	Convenio bilateral vigente
Comunidad Andina**	América Latina	2005	Decisión 578 aplicable con Bolivia, Colombia y Perú
Chile	América Latina	2005	Convenio bilateral vigente
Uruguay	América Latina	2013	Convenio bilateral vigente
Corea	Asia	2014	Convenio bilateral vigente
China	Asia	2015	Convenio bilateral vigente
Singapur	Asia	2016	Convenio bilateral vigente
Belarús	Europa y Eurasia	2018	Convenio bilateral vigente
Rusia	Europa y Eurasia	2019	Convenio bilateral vigente
Japón	Asia	2020	Convenio bilateral vigente
Qatar	Oriente Medio	2020	Convenio bilateral vigente
Emiratos Árabes Unidos	Oriente Medio	2022	Convenio bilateral vigente
Reino Unido	Europa y Eurasia	2025	Convenio bilateral de incorporación más reciente

Nota. Elaboración documental con base en el listado vigente del Servicio de Rentas Internas, el asterisco identifica el alcance sectorial del acuerdo con Argentina y el doble asterisco identifica la Decisión 578 de la Comunidad Andina, la fecha de Suiza corresponde al texto original y existe protocolo aplicable desde 2020.

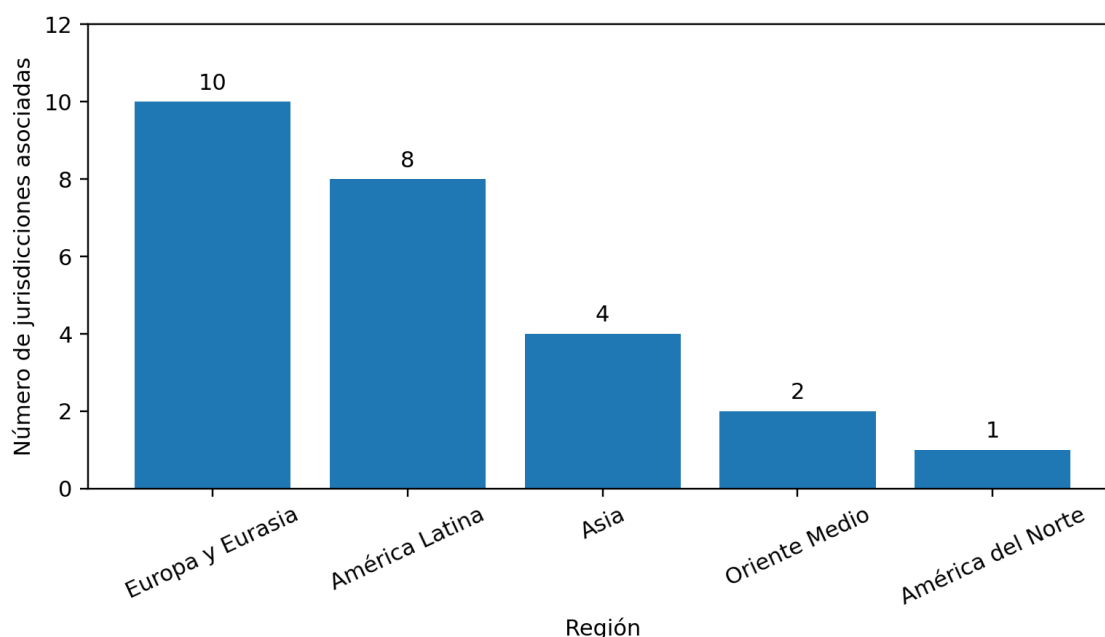
La tabla evidencia tres rasgos objetivos, primero la red conserva instrumentos de los años ochenta y noventa que anteceden ampliamente al paquete BEPS, segundo la expansión más intensa por número de nuevos instrumentos ocurrió durante la década de 2010, tercero la incorporación del Reino Unido desde 2025 confirma que la política convencional continúa activa.

Estos rasgos no determinan por sí mismos la calidad normativa de cada tratado pero sí justifican un enfoque de actualización por generaciones, debido a que la antigüedad puede asociarse con diferencias en lenguaje antiabuso, definiciones de establecimiento permanente y diseño de mecanismos de cooperación.

El Gráfico 1 traduce la red a una distribución regional de veinticinco jurisdicciones asociadas, para este cálculo la Comunidad Andina se desagregó en Bolivia, Colombia y Perú y el acuerdo con Argentina se mantuvo como relación internacional aunque su alcance sea sectorial.

La clasificación regional se utiliza solo con finalidad descriptiva y muestra la concentración relativa de vínculos en Europa y Eurasia y en América Latina, seguida por Asia, Oriente Medio y América del Norte, esta lectura permite identificar dónde una eventual modernización coordinada tendría mayor impacto acumulado sobre la red vigente.

Gráfico 1. Jurisdicciones asociadas por región en la red ecuatoriana



Fuente. Elaboración propia a partir del listado oficial de convenios del Servicio de Rentas Internas, la Comunidad Andina se contabiliza como tres jurisdicciones asociadas.

La distribución regional muestra diez jurisdicciones de Europa y Eurasia, ocho de América Latina, cuatro de Asia, dos de Oriente Medio y una de América del Norte, la concentración europea y latinoamericana explica que cualquier estrategia de protocolos antiabuso o actualización de procedimientos amistosos pueda requerir soluciones diferenciadas por socio.

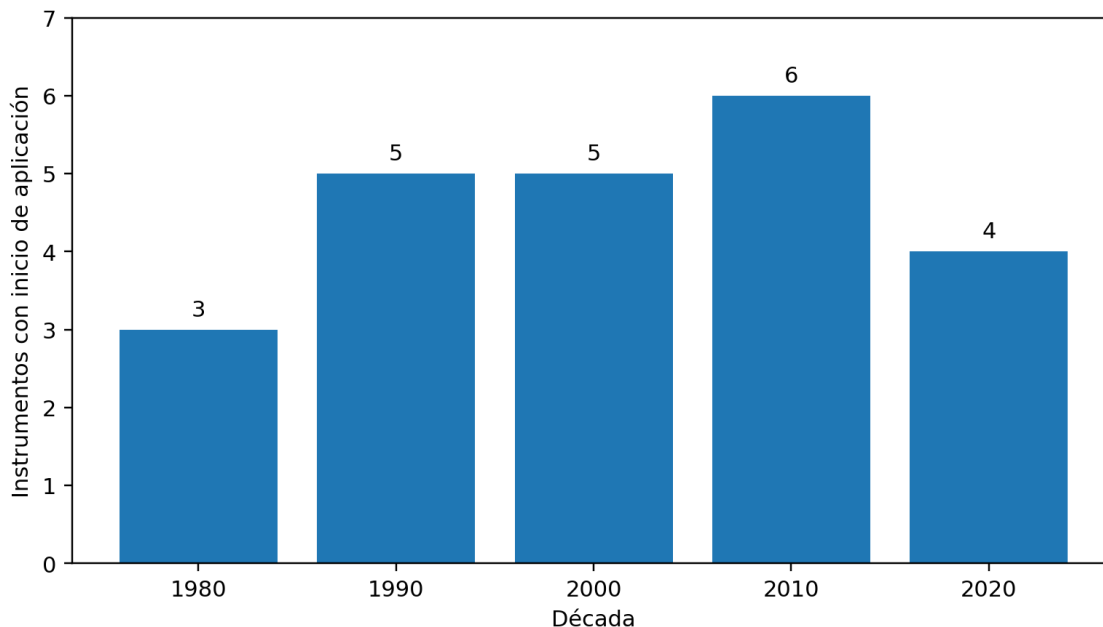
Mientras la presencia asiática y de Oriente Medio refleja una diversificación más reciente de los vínculos fiscales, el resultado también muestra que la red no se limita a socios geográficamente próximos y por tanto demanda capacidades administrativas para interpretar modelos convencionales y prácticas fiscales provenientes de tradiciones jurídicas distintas.

El Gráfico 2 organiza los veintitrés instrumentos según la década en que comenzó su aplicación y ofrece una medida simple de la renovación histórica de la red, se utilizaron cinco grupos temporales desde los años ochenta hasta la década de 2020.

El protocolo suizo de 2020 no se contabilizó como un instrumento adicional porque la unidad principal de análisis fue el convenio listado por el SRI, esta decisión evita

duplicar una relación convencional y permite observar el ritmo de incorporación de instrumentos nuevos de manera consistente con la tabla anterior.

Gráfico 2. Instrumentos por década de inicio de aplicación



Fuente. Elaboración propia con base en las fechas de inicio de aplicación publicadas por el Servicio de Rentas Internas, el protocolo de Suiza no se cuenta como instrumento independiente.

La serie presenta tres instrumentos iniciados en los años ochenta, cinco en los noventa, cinco en los dos mil, seis en los años 2010 y cuatro desde 2020, el patrón confirma que la red se construyó por capas y que una proporción significativa de sus textos surgió antes de los estándares BEPS de 2015.

Al mismo tiempo la continuidad de nuevas incorporaciones indica que existe experiencia institucional reciente para negociar tratados, por lo que la modernización puede plantearse como una política paralela a la expansión, priorizando instrumentos antiguos o relaciones con mayor exposición económica y riesgo tributario.

Evolución normativa interna y aplicación de beneficios convencionales

El análisis de la normativa doméstica posterior a 2021 muestra un cambio relevante en la forma de aplicar convenios, la derogación de los incisos del artículo 48 que sustentaban montos máximos para aplicación automática eliminó un sistema de

condicionamiento previo y permitió que los beneficios convencionales operen de manera expedita (SRI, 2022c).

Sin perjuicio de la facultad de fiscalización, posteriormente la Resolución NAC-DGERCGC22-00000056 adecuó las normas administrativas y mantuvo la obligación del agente de retención de verificar residencia y los requisitos que establezca el propio tratado, con lo que la simplificación se combinó con control documental posterior (SRI, 2022c).

La segunda transformación se relaciona con el tratamiento de rentas obtenidas en el exterior por residentes ecuatorianos, la Resolución NAC-DGERCGC22-00000026 consolidó el método de imputación ordinaria como mecanismo unilateral para evitar la doble imposición cuando no resulte aplicable una solución distinta prevista en un convenio (SRI, 2022a).

El crédito se limita al impuesto que esas rentas habrían soportado en Ecuador y exige prueba del impuesto efectivamente pagado, esta estructura es consistente con la lógica internacional de aliviar la doble imposición sin convertir el crédito extranjero en un mecanismo de devolución superior a la obligación doméstica atribuible a la renta (SRI, 2022a).

La Tabla 2 sintetiza ocho hitos normativos y administrativos entre 2021 y 2026 que modifican o precisan la operación de la fiscalidad internacional, se incluyen mecanismos de alivio, procedimientos de devolución, reglas de retención y criterios sobre jurisdicciones preferentes.

La tabla no pretende agotar toda la normativa tributaria ecuatoriana sino identificar las disposiciones con impacto directo en el objeto del estudio, el orden cronológico permite observar que la modernización reciente se ha producido principalmente mediante

reformas legales, resoluciones del SRI y actualización de cuerpos normativos consolidados.

Tabla 2. Hitos recientes del marco ecuatoriano de fiscalidad internacional

Año	Instrumento o cambio	Contenido relevante	Función internacional
2021	Aplicación automática de convenios	La reforma legal eliminó los montos máximos y el requisito reglamentario previo para la aplicación automática de beneficios convencionales	Seguridad jurídica y control posterior
2022	Resolución NAC-DGERCGC22-0000 0026	Se reguló el método de imputación ordinaria para rentas del exterior de residentes fiscales	Alivio unilateral de doble imposición
2022	Resolución NAC-DGERCGC22-0000 0027	Se adecuó el procedimiento de devolución de retenciones practicadas a no residentes bajo convenios	Tutela restitutoria
2022	Resolución NAC-DGERCGC22-0000 0056	Se ajustó la aplicación automática de convenios y se mantuvo la verificación de residencia y de requisitos del instrumento	Control de elegibilidad convencional
2024	Resolución NAC-DGERCGC24-0000 0008	Se actualizaron porcentajes y reglas de retención en la fuente dentro del sistema del impuesto a la renta	Coordinación con pagos transfronterizos
2024	Aplicación del régimen de Compañía Foránea Controlada	Desde el ejercicio fiscal 2024 se aplica el régimen CFC para atribuir determinadas rentas de entidades extranjeras controladas a beneficiarios finales residentes	Respuesta doméstica frente al traslado de rentas pasivas
2025	Circular NAC-DGECCGC25-0000 0002	Se precisaron criterios para paraísos fiscales, regímenes preferentes y jurisdicciones de menor imposición	Prevención de arbitraje fiscal
2026	LRTI consolidada con reforma al 1 de abril de 2026	Se mantiene la tributación de renta global y el entramado doméstico que interactúa con convenios y reglas internacionales	Actualización normativa del marco interno

Nota. Elaboración propia con base en normativa y páginas institucionales del Servicio de Rentas Internas publicadas o actualizadas entre 2021 y 2026.

La secuencia normativa revela una orientación hacia simplificación con control basado en información, la aplicación automática de tratados reduce barreras ex ante, mientras la verificación de residencia, los procedimientos de devolución y las reglas sobre jurisdicciones preferentes conservan herramientas para reaccionar ante riesgos de abuso.

El crédito ordinario resuelve además situaciones de doble imposición aun cuando no exista un convenio aplicable, por lo que el sistema ecuatoriano combina remedios bilaterales y unilaterales, esta combinación constituye una fortaleza funcional pero requiere criterios uniformes para evitar que la diversidad de instrumentos produzca tratamientos inconsistentes entre tipos de renta o socios convencionales.

La Ley de Régimen Tributario Interno consolidada en 2026 mantiene el concepto de renta global y la tributación de ingresos del exterior de residentes, esta base doméstica determina que el crédito por impuestos extranjeros y las reglas convencionales no son elementos accesorios sino mecanismos necesarios para coordinar potestades cuando una misma renta se vincula con Ecuador y otra jurisdicción (SRI, 2026a).

El Reglamento complementa la cuantificación de ingresos y reglas de precios de transferencia, de manera que la interpretación de un convenio debe integrarse con las disposiciones internas sobre residencia, fuente, deducibilidad, retención y documentación, evitando lecturas aisladas del tratado (SRI, 2026a).

La circular emitida en enero de 2025 sobre paraísos fiscales y regímenes preferentes refuerza un criterio de sustancia y transparencia al recordar condiciones relacionadas con niveles de imposición, desarrollo sustancial de actividades e intercambio efectivo de información (SRI, 2025).

Este enfoque se aproxima materialmente a preocupaciones internacionales sobre prácticas fiscales nocivas y planificación que separa beneficios de actividad económica, sin embargo la existencia de criterios domésticos no equivale al sometimiento a los mecanismos de revisión entre pares del Marco Inclusivo, por lo que la convergencia debe describirse como funcional o parcial según la dimensión analizada (SRI, 2025).

La regulación de retenciones mantiene relevancia porque la mayoría de beneficios convencionales se materializa en el momento del pago al exterior mediante reducción o

eliminación de la retención doméstica, desde la reforma de 2021 el agente debe aplicar el tratado cuando se cumplen sus condiciones sin esperar montos mínimos administrativos.

Esta facilidad desplaza el riesgo hacia la correcta clasificación de la renta, la residencia del perceptor y el cumplimiento de requisitos convencionales, por ello la documentación de soporte y los sistemas de control posterior adquieren una función preventiva que debe ser proporcional al riesgo y compatible con la seguridad jurídica del contribuyente.

Convergencia documental con estándares BEPS y cooperación tributaria

La evaluación comparativa de diez dimensiones muestra que la relación de Ecuador con los estándares internacionales no puede describirse mediante una categoría binaria de cumplimiento o incumplimiento, existen ámbitos con convergencia material elevada y otros donde la ausencia de participación formal limita la equivalencia institucional.

La Tabla 3 aplica la escala definida en metodología para distinguir esos niveles, la puntuación se apoya exclusivamente en la evidencia documental examinada y no representa una auditoría de eficacia, una certificación internacional ni una obligación jurídica derivada de la OCDE para el Estado ecuatoriano.

La dimensión de transparencia obtuvo una valoración alta porque el Foro Global documentó en 2024 la infraestructura ecuatoriana de intercambio de información y la revisión sobre intercambio automático de cuentas financieras indicó que los acuerdos cubren a los socios apropiados interesados, este resultado demuestra capacidad administrativa para cooperación fiscal multilateral fuera del Marco Inclusivo BEPS (OCDE, 2024b; OCDE, 2024c).

Mientras las dimensiones de Acción 6, Acción 13 y Acción 14 recibieron valoración parcial debido a que existen elementos domésticos o convencionales relacionados pero no se verificó una integración plena al estándar mínimo mediante los procesos de revisión entre pares aplicables a miembros del Marco Inclusivo (OCDE, 2024b; OCDE, 2024c).

La ausencia de Ecuador en la lista de miembros del Marco Inclusivo actualizada a diciembre de 2025 y en la lista de signatarios y partes del Instrumento Multilateral actualizada a junio de 2026 constituye una evidencia objetiva para diferenciar cooperación tributaria de adhesión formal BEPS (OCDE, 2025a; OCDE, 2026b).

Esta diferencia explica que un socio convencional de Ecuador pueda haber modificado muchos de sus tratados mediante el MLI mientras el convenio bilateral con Ecuador permanezca fuera de ese mecanismo salvo que exista una actualización específica, por tanto la modernización de cláusulas antiabuso depende de la negociación bilateral o de una futura decisión de adhesión que requeriría valoración de política pública (OCDE, 2025a; OCDE, 2026b).

Tabla 3. Matriz de convergencia documental con estándares internacionales

Dimensión	Puntuación	Evidencia observada	Lectura del resultado
Alivio de doble imposición jurídica	2	Crédito ordinario y convenios vigentes	Convergencia consolidada
Red convencional y aplicación automática	2	Veintitrés instrumentos y aplicación expedita con control posterior	Convergencia consolidada
Precios de transferencia	2	Regulación doméstica y documentación técnica alineada con plena competencia	Convergencia consolidada
Reglas CFC, Acción 3	2	Régimen de Compañía Foránea Controlada aplicable desde el ejercicio fiscal 2024	Convergencia consolidada
Transparencia e intercambio de información	2	Infraestructura de intercambio evaluada por el Foro Global	Convergencia consolidada
Prevención de abuso de tratados, Acción 6	1	Protecciones heterogéneas y ausencia de cobertura multilateral general	Convergencia parcial o heterogénea

Reporte país por país, Acción 13	0	No se identificó un régimen CbCR doméstico ni integración al proceso de revisión entre pares dentro del corpus	Brecha de integración en el corpus examinado
Procedimiento amistoso, Acción 14	1	Cláusulas convencionales presentes con desarrollo institucional desigual	Convergencia parcial o heterogénea
Instrumento multilateral BEPS	0	Ecuador no figura entre signatarios o partes al 18 de junio de 2026	Brecha de integración en el corpus examinado
Impuesto mínimo global, Pilar Dos	0	No se identificó implementación doméstica GloBE dentro del corpus oficial examinado	Brecha de integración en el corpus examinado

Nota. Escala ordinal construida para esta investigación, 0 representa ausencia de evidencia de integración en el corpus, 1 representa convergencia parcial o heterogénea y 2 representa convergencia material consolidada, la escala no sustituye evaluaciones oficiales de cumplimiento.

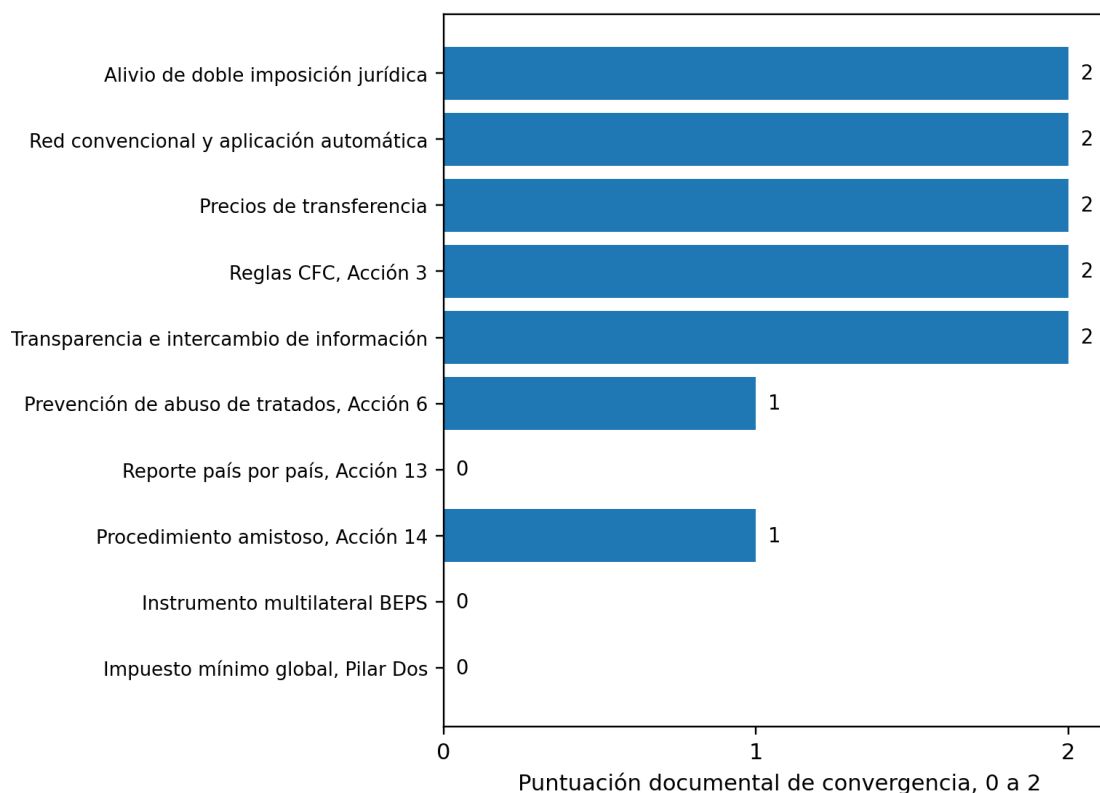
La matriz concentra cinco dimensiones con puntuación dos, dos dimensiones con puntuación uno y tres dimensiones con puntuación cero, el patrón muestra que Ecuador dispone de herramientas suficientes para aliviar doble imposición, administrar una red convencional, aplicar precios de transferencia y cooperar en transparencia.

Mientras las brechas se ubican en mecanismos que requieren coordinación internacional más formal o estandarizada, esta distribución sustenta la caracterización de integración selectiva y evita una conclusión simplista sobre aislamiento, debido a que la cooperación fiscal ya existente puede funcionar como base institucional para futuras decisiones de convergencia.

El Gráfico 3 permite observar la misma información mediante barras horizontales y facilita la comparación entre componentes domésticos, convencionales y multilaterales, la puntuación total es doce sobre veinte puntos posibles y equivale a una referencia descriptiva de 60 por ciento.

Esta proporción no debe interpretarse como nivel oficial de cumplimiento porque las dimensiones tienen igual peso únicamente para fines visuales, su utilidad reside en localizar las áreas donde la evidencia muestra consolidación y aquellas en las que una reforma o estrategia internacional podría generar mayor reducción de brechas.

Gráfico 3. Índice documental de convergencia regulatoria internacional



Fuente. Elaboración propia mediante la escala metodológica de convergencia aplicada a diez dimensiones del corpus normativo e institucional.

El gráfico confirma una concentración de puntajes altos en instrumentos que Ecuador puede desarrollar mediante legislación y administración propias, mientras los puntajes bajos corresponden principalmente a arreglos que dependen de adhesión internacional o actualización coordinada de tratados.

Esta separación sugiere que la principal brecha institucional no es la falta de capacidad tributaria básica sino la ausencia de mecanismos uniformes para proyectar esa capacidad a toda la red convencional, especialmente frente al abuso de tratados, la resolución estandarizada de controversias, el reporte multinacional y el nuevo entorno de tributación mínima global.

La prevención del abuso de tratados merece atención específica porque la sexta revisión entre pares de la Acción 6 muestra que varios socios de Ecuador implementan la prueba

de propósito principal o combinaciones con limitación de beneficios mediante el MLI u otros instrumentos (OCDE, 2024a).

Sin embargo las relaciones con Ecuador pueden permanecer fuera de esas modificaciones cuando el convenio bilateral no ha sido actualizado, esta asimetría crea una red en la que el nivel de protección contra treaty shopping depende de la generación del tratado y de protocolos particulares, condición que aumenta la complejidad interpretativa para administración y contribuyentes (OCDE, 2024a).

En materia de reporte país por país la documentación internacional revisada se concentra en miembros del Marco Inclusivo y no incluye a Ecuador dentro de las compilaciones de revisión entre pares, al mismo tiempo el SRI mantiene obligaciones y herramientas de información sobre operaciones con partes relacionadas y precios de transferencia (OCDE, 2025c).

Por ello la puntuación cero refleja que la capacidad de documentación de precios de transferencia no equivale a un régimen CbCR y que no se acreditó dentro del corpus una implementación doméstica específica del estándar mínimo de la Acción 13, esta distinción resulta importante porque un anexo de precios de transferencia y un reporte país por país cumplen finalidades, umbrales y estructuras de información diferentes (OCDE, 2025c).

Desafíos jurídicos y prioridades de modernización

Los resultados anteriores permiten ordenar desafíos sin convertirlos todavía en valoración doctrinal, la Tabla 4 vincula cada brecha observada con el riesgo jurídico asociado, una prioridad relativa y una respuesta institucional posible, la clasificación alta o media alta se asignó según la combinación de antigüedad de tratados.

Impacto potencial sobre la base imponible, necesidad de certeza y dependencia de coordinación internacional, estas prioridades son productos del análisis documental y

funcionan como agenda de investigación y política, no como sustituto de una evaluación económica de recaudación, inversión o costos administrativos.

La modernización de tratados antiguos aparece como prioridad transversal porque cualquier mejora en reglas domésticas puede encontrar límites cuando la distribución de potestades ya se encuentra pactada en un convenio, las reformas nacionales no pueden alterar unilateralmente un tratado vigente sin respetar el orden jurídico aplicable.

Por lo que las cláusulas sobre establecimiento permanente, beneficios empresariales, intereses, regalías, ganancias de capital, intercambio de información, asistencia y procedimiento amistoso requieren una lectura por generaciones que identifique cuáles instrumentos demandan protocolo, renegociación o una solución multilateral compatible con la política exterior y fiscal.

Tabla 4. Matriz de desafíos y prioridades jurídicas para Ecuador

Desafío	Evidencia	Riesgo	Prioridad	Respuesta posible
Modernización de tratados antiguos	Cláusulas concebidas antes del paquete BEPS y diferencias entre generaciones de convenios	Riesgo de asimetrías interpretativas y planificación basada en tratados	Alta	Protocolos bilaterales o estrategia multilateral equivalente
Prevención del abuso convencional	Ausencia del MLI y cobertura no uniforme de prueba de propósito principal	Tratado utilizado para ventajas no vinculadas a actividad económica sustantiva	Alta	Incorporar cláusulas antiabuso coherentes con la Acción 6
Procedimiento amistoso y certeza	Mecanismos MAP dependientes del texto y de capacidad administrativa	Doble imposición no resuelta y mayores costos de cumplimiento	Alta	Guía MAP pública, plazos, trazabilidad y estadísticas
Reporte y análisis de riesgo multinacional	Información de precios de transferencia sin plena inserción en CbCR del estándar mínimo	Visibilidad incompleta de la distribución global de beneficios	Media alta	Evaluar adopción de CbCR y mecanismos de intercambio compatibles
Economía digital	Tratados históricos basados en presencia física y reglas clásicas de establecimiento permanente	Pérdida potencial de potestad sobre rentas digitalizadas	Alta	Definir posición de negociación sobre servicios digitales y derechos de fuente
Impuesto mínimo global	Expansión internacional de reglas GloBE desde 2024	Efectos indirectos sobre inversión, incentivos y grupos multinacionales con presencia en Ecuador	Media	Monitorear impactos y modelar escenarios antes de reformas
Aplicación automática con control posterior	Beneficios convencionales aplicables sin topes previos desde 2021	Necesidad de equilibrar facilitación con verificación de residencia y beneficiario efectivo	Alta	Analítica de riesgo y documentación proporcional al riesgo

Nota. Elaboración propia a partir de las brechas identificadas en la red convencional, la normativa ecuatoriana y los estándares internacionales revisados, las prioridades no expresan una obligación jurídica ni una estimación de impacto recaudatorio.

La matriz concentra prioridades altas en modernización de tratados, prevención del abuso, certeza mediante procedimiento amistoso, economía digital y control posterior de beneficios automáticos, mientras reporte multinacional e impuesto mínimo global aparecen como áreas de evaluación estratégica.

El resultado muestra que una agenda de reforma no necesita adoptar de manera mecánica todo el paquete internacional, puede seleccionar instrumentos según su utilidad para un país que procura proteger derechos de fuente y mantener competitividad, siempre que la selección se acompañe de coherencia entre tratados, normas internas, intercambio de información y procedimientos de controversia.

El desafío digital se ubica entre los de mayor prioridad porque la red incluye numerosos tratados diseñados bajo una economía basada en presencia física, mientras el Modelo de Naciones Unidas de 2021 ofrece una alternativa para preservar derechos de imposición sobre determinados servicios digitales automatizados mediante una cláusula específica de tratado (Naciones Unidas, 2021a).

La adopción de una solución de este tipo exigiría negociación y análisis de compatibilidad con los socios, pero su existencia demuestra que los países en desarrollo cuentan con opciones distintas a una renuncia absoluta de potestad o a medidas unilaterales desconectadas de la coordinación internacional (Naciones Unidas, 2021a).

El conjunto de resultados permite sostener que la fiscalidad internacional ecuatoriana dispone de una plataforma normativa significativa pero fragmentada por generaciones y mecanismos, la red convencional ofrece alivio y acceso a procedimientos de cooperación, la normativa doméstica añade crédito ordinario, reglas de retención.

Precios de transferencia y criterios sobre jurisdicciones preferentes, la transparencia internacional muestra capacidad de intercambio, y las principales brechas se localizan en la homogeneidad antiabuso y la integración con mecanismos multilaterales contemporáneos, esta estructura explica por qué una estrategia de modernización debe ser gradual, coordinada y basada en evidencia.

Discusión

La evidencia confirma la hipótesis de una convergencia internacional selectiva, el sistema ecuatoriano no se encuentra aislado de la evolución tributaria global porque utiliza mecanismos de crédito, precios de transferencia, intercambio de información y convenios que responden a problemas compartidos por la comunidad internacional.

Sin embargo la falta de membresía en el Marco Inclusivo y la ausencia del Instrumento Multilateral impiden equiparar esa aproximación material con una adopción formal de los estándares mínimos BEPS, esta diferencia conceptual es central porque evita presentar recomendaciones de la OCDE como normas obligatorias y permite evaluar su utilidad desde los intereses constitucionales y fiscales del Ecuador.

La aplicación automática de beneficios convencionales desde 2021 representa una mejora compatible con los principios de simplificación y certeza, debido a que la existencia de un tratado vigente debe producir efectos sin cargas administrativas que neutralicen su finalidad, al mismo tiempo la reforma no elimina la facultad de verificar residencia ni demás condiciones del instrumento (SRI, 2022b; SRI, 2022c).

Por ello el modelo ecuatoriano se aproxima a una lógica de cumplimiento basado en riesgo, esta estructura resulta preferible a un sistema indiscriminado de autorización previa siempre que la administración disponga de información suficiente y de procedimientos claros para correcciones, devoluciones y controversias (SRI, 2022b; SRI, 2022c).

El crédito ordinario regulado en 2022 fortalece la coherencia del sistema porque resuelve un problema de doble imposición incluso fuera del ámbito de un convenio, el límite equivalente al impuesto ecuatoriano atribuible a la renta extranjera evita que el mecanismo convierta impuestos pagados en otra jurisdicción en un subsidio superior a la carga doméstica (SRI, 2022a).

Esta solución coincide con una técnica ampliamente utilizada en derecho tributario internacional y se complementa con tratados que pueden establecer métodos específicos, la principal exigencia práctica se relaciona con prueba del impuesto extranjero, identificación de la misma renta y coordinación temporal cuando los periodos fiscales no coinciden (SRI, 2022a).

La antigüedad de una parte importante de la red no significa que esos tratados hayan perdido validez o utilidad, pero sí obliga a evaluar si su lenguaje continúa respondiendo a estructuras económicas actuales, los instrumentos de los años ochenta y noventa fueron negociados antes de que el debate internacional incorporara con la intensidad actual conceptos como prueba de propósito principal.

Transparencia de beneficiarios, economía digital y procedimientos de resolución sometidos a estándares de oportunidad, por ello la modernización debe partir de una auditoría jurídica artículo por artículo y no de una sustitución automática de modelos, debido a que cada relación bilateral incorpora concesiones recíprocas y condiciones económicas específicas.

La comparación con el Modelo de Naciones Unidas sugiere que una estrategia ecuatoriana no debería limitarse a replicar posiciones de países exportadores de capital, la versión de 2021 refuerza opciones de imposición en la fuente y aborda servicios digitales automatizados, elementos relevantes para una economía que recibe servicios (Naciones Unidas, 2021a).

Financiamiento y tecnología desde el exterior, esta orientación puede coexistir con medidas antiabuso y con certeza para la inversión, debido a que proteger la fuente no equivale a imponer sin límites, más bien exige reglas negociadas que definan con precisión tasas, nexos, bases y métodos para eliminar doble imposición (Naciones Unidas, 2021a).

Los precios de transferencia constituyen uno de los campos de mayor convergencia material porque el principio de plena competencia se encuentra incorporado en la práctica internacional y la normativa ecuatoriana mantiene documentación y herramientas técnicas para operaciones con partes relacionadas, la discusión contemporánea muestra que los mayores riesgos ya no se limitan a precios observables de bienes sino a intangibles (OCDE, 2022; Naciones Unidas, 2021b).

Financiamiento, reestructuraciones y cadenas de valor, por ello la capacidad administrativa debe evolucionar desde comprobaciones formales hacia análisis funcional y económico, utilizando información comparativa sin perder de vista que los ajustes unilaterales pueden producir doble imposición si el otro Estado no reconoce la corrección (OCDE, 2022; Naciones Unidas, 2021b).

La transparencia evaluada por el Foro Global ofrece una ventaja institucional importante porque el intercambio de información reduce la asimetría que históricamente limitaba la fiscalización internacional, los resultados de 2024 indican que Ecuador dispone de acuerdos e infraestructura para intercambios con socios apropiados y ha desarrollado procedimientos para solicitudes y otras formas de cooperación (OCDE, 2024b; OCDE, 2024c).

Esta capacidad puede respaldar la aplicación de convenios y precios de transferencia, pero su utilización efectiva requiere integrar la información recibida con modelos de riesgo, expedientes de auditoría y protección de confidencialidad, debido a que acumular datos sin procesos analíticos no garantiza una mejora equivalente en cumplimiento (OCDE, 2024b; OCDE, 2024c).

La brecha de la Acción 6 merece un tratamiento prioritario porque el abuso de tratados puede neutralizar la legitimidad de la red al permitir que sujetos sin conexión económica suficiente interpongan entidades para obtener tasas reducidas, el estándar

BEPS utiliza cláusulas de propósito y preámbulos que aclaran que los tratados no pretenden generar oportunidades de no imposición mediante treaty shopping (OCDE, 2024a).

Aunque Ecuador no está obligado por esa revisión entre pares, la lógica antiabuso es compatible con la finalidad de los convenios y con la necesidad de preservar beneficios para residentes genuinos, por lo que su incorporación debe buscar precisión, proporcionalidad y garantías contra decisiones arbitrarias (OCDE, 2024a).

La ausencia del Instrumento Multilateral incrementa el costo de modernización porque cada convenio requiere un procedimiento bilateral para incorporar cambios que otros países han podido implementar de forma coordinada, esta situación no conduce necesariamente a recomendar una adhesión inmediata, debido a que el MLI contiene opciones (OCDE, 2026b).

Reservas y efectos que deben evaluarse frente a la política convencional ecuatoriana, sin embargo la comparación entre costo de negociación bilateral y flexibilidad multilateral debería formar parte de una evaluación pública, especialmente cuando numerosos socios de Ecuador ya son partes del instrumento y han desarrollado posiciones específicas que podrían facilitar el análisis de compatibilidad (OCDE, 2026b).

El procedimiento amistoso representa la contraparte necesaria de una política antiabuso y de fiscalización intensa, mientras mayores controles pueden proteger la base imponible también pueden aumentar controversias sobre residencia, establecimiento permanente, precios de transferencia y calificación de rentas, la Acción 14 enfatiza acceso (OCDE, 2025d).

Oportunidad y efectividad porque un convenio pierde parte de su función si una doble imposición no puede resolverse en plazos razonables, aunque Ecuador no participe en esa revisión mínima, resulta jurídicamente conveniente publicar una guía MAP,

responsables institucionales, requisitos, etapas y estadísticas agregadas para elevar previsibilidad sin renunciar a la defensa de la potestad tributaria (OCDE, 2025d).

El reporte país por país abre una discusión diferente porque su finalidad es proporcionar una visión global de ingresos, beneficios, impuestos y actividad económica de grandes grupos multinacionales, esta información no sustituye al informe de precios de transferencia ni autoriza ajustes automáticos, sirve principalmente para evaluación de riesgo y selección de auditorías (OCDE, 2025c).

La ausencia de integración plena identificada en el corpus puede limitar la visión consolidada de grupos con operaciones en Ecuador, por ello cualquier evaluación de adopción debería considerar umbrales, confidencialidad, intercambios recíprocos, capacidades tecnológicas y uso apropiado, evitando imponer cargas locales duplicadas cuando la información pueda recibirse de una jurisdicción de matriz (OCDE, 2025c).

La tributación mínima global constituye un desafío externo aun sin implementación doméstica, debido a que una matriz residente en una jurisdicción que aplique GloBE puede calcular impuestos complementarios respecto de entidades o establecimientos permanentes situados en Ecuador (OCDE, 2026c; OCDE, 2026d).

Esto modifica la relación entre incentivos locales y tasa efectiva global y puede reducir el valor de beneficios que antes disminuían la carga del grupo sin una imposición compensatoria en otra jurisdicción, la respuesta ecuatoriana debería comenzar con simulaciones sectoriales y diálogo técnico antes de introducir reglas complejas, especialmente en actividades extractivas, servicios y proyectos que utilizan incentivos a la inversión (OCDE, 2026c; OCDE, 2026d).

La principal aplicación práctica del estudio se encuentra en la posibilidad de construir un programa de revisión de tratados por riesgo, el criterio de antigüedad puede

combinarse con volumen de inversión, pagos de intereses y regalías, servicios intragrupo, frecuencia de controversias y presencia de cláusulas antiabuso.

Con ello se evita renegociar simultáneamente toda la red y se priorizan relaciones donde una actualización genere mayor certeza o protección de base, la misma lógica puede utilizarse para evaluar si conviene un protocolo bilateral, un nuevo convenio o una futura adhesión multilateral, manteniendo una posición de negociación coherente con derechos de fuente.

Una segunda aplicación consiste en integrar el control de convenios con la infraestructura de transparencia ya evaluada internacionalmente, los certificados de residencia y la documentación transaccional pueden complementarse con información financiera, titularidad y datos de partes relacionadas cuando existan bases legales de intercambio y uso.

Esta integración permite focalizar controles en señales de riesgo como entidades con escasa sustancia, pagos desproporcionados o cadenas de propiedad artificiales, mientras operaciones ordinarias podrían beneficiarse de procedimientos simplificados, la eficacia dependerá de protocolos internos de selección, confidencialidad, motivación de actos administrativos y coordinación entre unidades de fiscalización internacional.

La novedad científica de la matriz de convergencia radica en mostrar que el debate no debe plantearse como una elección entre adoptar o rechazar BEPS en bloque, las dimensiones analizadas tienen naturaleza y costos distintos, algunas ya encuentran equivalentes domésticos y otras dependen de compromisos multilaterales.

Por tanto una política racional puede preservar herramientas existentes, fortalecer aquellas con resultados comprobados y evaluar de manera separada las que requieren adhesión, esta aproximación es especialmente adecuada para países que no son

miembros del Marco Inclusivo y que deben ponderar capacidad administrativa, soberanía tributaria, necesidades de recaudación y certeza para inversión.

Entre las limitaciones del estudio se encuentra la naturaleza documental, no se analizaron expedientes de fiscalización, estadísticas de litigios, tiempos reales de procedimientos amistosos, montos de retenciones reducidas por convenio ni microdatos de inversión, por esta razón no puede afirmarse que un instrumento produzca mayor recaudación o menor doble imposición únicamente por su existencia normativa.

También se utilizó el listado oficial de convenios como fuente de universo y no se efectuó una comparación artículo por artículo de los veintitrés textos completos, tarea que requeriría una investigación específica y permitiría construir indicadores más precisos sobre cláusulas antiabuso, servicios y ganancias de capital.

Una segunda limitación deriva del carácter dinámico de la fiscalidad internacional, la membresía del Marco Inclusivo, las posiciones del MLI, las reglas de impuesto mínimo global y la legislación ecuatoriana pueden cambiar después de la fecha de corte, por ello los resultados deben actualizarse antes de utilizarse como base para una negociación o decisión administrativa futura.

Esta condición no reduce la utilidad del análisis porque la metodología se diseñó para ser reproducible, la tabla de convenios, la matriz de hitos y el índice de convergencia pueden recalcularse con nuevas fuentes oficiales sin alterar los criterios básicos de clasificación.

En conjunto la discusión confirma que el desafío ecuatoriano no se limita a suscribir más convenios, la prioridad se encuentra en elevar coherencia entre instrumentos de distintas generaciones, utilizar mejor la información internacional, prevenir beneficios convencionales impropios y ofrecer mecanismos confiables para corregir doble imposición cuando surja una controversia legítima.

Esta combinación permite compatibilizar protección de base y certeza, además preserva espacio para una política de fuente adecuada a la economía ecuatoriana y facilita que cualquier acercamiento futuro a estándares BEPS o a soluciones multilaterales se realice desde una posición institucional informada y no como mera recepción de modelos externos.

Conclusiones

La configuración jurídica examinada permite concluir que Ecuador dispone de una arquitectura funcional para tratar la doble imposición mediante una red de veintitrés instrumentos, un régimen regional andino y el crédito ordinario por impuestos pagados en el exterior.

Esta estructura alcanza veinticinco jurisdicciones asociadas y combina tratados de diferentes generaciones, por lo que su principal desafío no radica en la ausencia de mecanismos básicos sino en la necesidad de armonizar textos antiguos, prácticas administrativas recientes y riesgos derivados de operaciones multinacionales cada vez más complejas.

La reforma iniciada en 2021 fortaleció la operatividad de los convenios al eliminar condicionamientos administrativos generales para su aplicación automática y trasladar el énfasis hacia la verificación posterior, mientras la regulación de 2022 consolidó el método de imputación ordinaria para residentes con rentas extranjeras.

Esta combinación favorece certeza y alivio de la doble carga siempre que la administración mantenga controles proporcionales sobre residencia, requisitos del tratado, identidad del receptor y correspondencia entre el impuesto extranjero acreditado y la renta que integra la base imponible ecuatoriana.

La comparación documental muestra convergencia alta en alivio de doble imposición, red convencional, precios de transferencia, régimen CFC y transparencia, convergencia parcial en prevención del abuso de tratados y procedimiento amistoso, y ausencia de evidencia de integración en el corpus respecto del reporte país por país.

El Instrumento Multilateral y una implementación doméstica GloBE, esta distribución confirma una inserción internacional selectiva y demuestra que las prioridades deben definirse por problema jurídico y capacidad institucional, evitando presentar el paquete BEPS como una obligación uniforme para un Estado que no integra formalmente todos sus mecanismos.

La modernización de tratados antiguos debe priorizar cláusulas antiabuso, procedimientos amistosos, intercambio de información, tratamiento de servicios e interacción con nuevas formas de actividad digital, esta revisión puede desarrollarse mediante protocolos bilaterales o mediante una futura evaluación del Instrumento Multilateral si sus opciones resultan compatibles con la política fiscal y exterior ecuatoriana.

De forma paralela conviene aprovechar la infraestructura de transparencia y el régimen CFC para orientar controles posteriores por riesgo, preservando la aplicación expedita de beneficios para operaciones que acrediten residencia, sustancia y cumplimiento de los requisitos convencionales.

Las futuras investigaciones deberían incorporar datos sobre controversias, devoluciones, créditos por impuestos extranjeros, ajustes de precios de transferencia, intercambios de información y flujos de inversión por socio, también resulta pertinente comparar artículo por artículo los veintitrés instrumentos y modelar los efectos indirectos del impuesto mínimo global sobre incentivos y grupos con presencia en Ecuador.

La pregunta de investigación que permanece abierta consiste en determinar qué combinación de modernización bilateral, cooperación multilateral y fortalecimiento doméstico maximiza certeza jurídica y recaudación sostenible sin reducir de forma innecesaria los derechos de imposición vinculados con la fuente ecuatoriana.

Referencias Bibliográficas

- Naciones Unidas. (2021a). United Nations Model Double Taxation Convention between Developed and Developing Countries 2021. United Nations Department of Economic and Social Affairs.
<https://desapublications.un.org/publications/united-nations-model-double-taxation-convention-between-developed-and-developing-0>
- Naciones Unidas. (2021b). United Nations Practical Manual on Transfer Pricing for Developing Countries 2021. United Nations Department of Economic and Social Affairs.
<https://desapublications.un.org/publications/united-nations-practical-manual-transfer-pricing-developing-countries>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2022). OECD Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administrations 2022. OECD Publishing.
<https://doi.org/10.1787/0e655865-en>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2024a). Prevention of Tax Treaty Abuse – Sixth Peer Review Report on Treaty Shopping: Inclusive Framework on BEPS, Action 6. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/36cebf8e-en>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2024b). Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes: Ecuador 2024, Second Round, Combined Review. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/76eb159b-en>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2024c). Peer Review of the Automatic Exchange of Financial Account Information 2024 Update. OECD Publishing.
<https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2024/11/peer-review-of-the>

-automatic-exchange-of-financial-account-information-2024-update_af50b473/1aa02413-en.pdf

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2025a). Members of the OECD/G20 Inclusive Framework on BEPS, updated 5 December 2025. OECD.
<https://www.oecd.org/tax/beps/inclusive-framework-on-beps-composition.pdf>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2025c). Country-by-Country Reporting – Compilation of 2025 Peer Review Reports: Inclusive Framework on BEPS, Action 13. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/e3c07579-en>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2025d). BEPS Minimum Standards: Recognising Progress and Reducing Burdens. OECD.
<https://www.oecd.org/en/blogs/2025/10/beps-minimum-standards-recognising-progress-and-reducing-burdens.html>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2026a). OECD Secretary-General Tax Report to G20 Finance Ministers and Central Bank Governors, G20 United States, April 2026. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/02d05307-en>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2026b). Signatories and Parties to the Multilateral Convention to Implement Tax Treaty Related Measures to Prevent BEPS, status as of 18 June 2026. OECD.
<https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/topics/policy-sub-issues/beps-mli/beps-mli-signatories-and-parties.pdf>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2026c). Corporate Tax Statistics 2026. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/73af6222-en>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2026d). Global Minimum Tax. OECD. <https://www.oecd.org/en/topics/global-minimum-tax.html>
- Servicio de Rentas Internas. (2022a). Resolución NAC-DGERCGC22-00000026, normas para la aplicación del método de imputación ordinaria para evitar la doble imposición internacional. Servicio de Rentas Internas.

<https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/cca0a64a-f851-4faa-9e16-9f0a460f6529/NAC-DGERCGC22-00000026.pdf>

Servicio de Rentas Internas. (2022b). Resolución NAC-DGERCGC22-00000027, reforma al procedimiento de devolución de retenciones a no residentes en aplicación de convenios. Servicio de Rentas Internas.

<https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar?id=ef7dabba-17e5-4833-9e72-0c2e8316233b&nombre=NAC-DGERCGC22-00000027.pdf>

Servicio de Rentas Internas. (2022c). Resolución NAC-DGERCGC22-00000056, adecuación de la aplicación automática de convenios para evitar la doble imposición. Servicio de Rentas Internas.

<https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar?id=5fc46b90-9721-47c4-944f-59261bcb20af&nombre=NAC-DGERCGC22-00000056.pdf>

Servicio de Rentas Internas. (2025). Circular NAC-DGECCGC25-00000002, criterios sobre paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y jurisdicciones de menor imposición. Servicio de Rentas Internas.

<https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/79d867f8-9f31-4868-8e8c-dd8d00e89cb5/NAC-DGECCGC25-00000002.pdf>

Servicio de Rentas Internas. (2026a). Ley de Régimen Tributario Interno, codificación con última reforma al 1 de abril de 2026. Servicio de Rentas Internas.

https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/12c884d5-c8d9-4171-becc-1513b990b87a/LEY_DE_REGIMEN_TRIBUTARIO_INTERNO_LRTI.pdf

Servicio de Rentas Internas. (2026b). Fiscalidad internacional, convenios para evitar la doble imposición vigentes [Página institucional de actualización continua]. Servicio de Rentas Internas. Recuperado el 21 de agosto de 2026 de

<https://www.sri.gob.ec/web/intersri/fiscalidad-internacional2>